

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32524 REAL DECRETO 3085/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Por Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón determinadas funciones y servicios en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Documental y Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Estado

en materia de Cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16); y fomento de la cultura (apartado 1, número 17). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución, en su artículo 149, 2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 35 que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: museos, archivos, bibliotecas y centros de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma de titularidad no estatal (apartado 16); cultura con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas velando por su conservación y promoviendo su estudio (apartado 23). Asimismo, en el artículo 36 la Comunidad Autónoma de Aragón asume, en el marco de la legislación básica del Estado, la función de ejecución y desarrollo legislativo en materia de: patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico de interés para la Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Aragón tenga competencias en las materias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico, archivos, bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura, con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales y cinematográficas, y las actividades en el campo de la creación, conservación y difusión musical y teatral; las funciones de protección, inventario, restauración, incremento y difusión del patrimonio histórico-artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica, y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los museos y de las exposiciones.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes, y al amparo del artículo 148, 1, de la Constitución, puntos 15 y 16, y de los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón

a.1) La función de ejecución y desarrollo legislativo en materia de: Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, y sobre el tesoro documental y bibliográfico, de interés de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 139, 2, y 149, 1, números 1, 3, 6, 8, 9, 10 y 28, y 149, 2, de la Cons-

titución, en relación con las materias de Patrimonio y Bellas Artes.

a.2) Se considerará que forman parte de dicho Patrimonio de interés de la Comunidad Autónoma los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como los bienes muebles de valor literario, documental o científico que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

a.3) Se exceptúan los bienes muebles de titularidad estatal depositados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza, y los que se encuentren en depósito procedentes de centros o servicios de titularidad estatal.

a.4) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2 y a.3, en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

b) Todas las funciones sobre los archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal. Sobre los mismos podrán establecerse convenios en la forma prevista en el apartado a.4).

c) El ejercicio de la potestad expropiatoria y del derecho de adquisición preferente en los supuestos que se prevean en la legislación sobre protección del patrimonio histórico-artístico y del tesoro documental y bibliográfico, salvo en los casos de solicitudes de exportación. En esta última materia, el Ministerio de Cultura dará audiencia preceptiva a las Comunidades Autónomas en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórico-artística.

d) La ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

e) Mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma, que se firmará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerán los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevean.

f) En materia de fomento de la cultura, con especial referencia a la música, el teatro, la cinematografía, el libro y ediciones, al amparo del artículo 35, apartado 23, del Estatuto y artículo 148, 1, 17, de la Constitución.

a) El fomento de la música y la danza, la promoción de la creatividad y la difusión de las mismas, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones y entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore.

b) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión, y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

c) El fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura; la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

d) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales y la promoción del hábito de lectura; el apoyo al autor y su obra, la difusión cultural a través del libro y de las manifestaciones literarias, y la creación y sostenimiento de fonotecas.

3. La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

4. Las funciones ejercidas por el Ministerio de Cultura en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, siempre que estas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan.

Específicas:

1. a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149, 1, punto 28 de la Constitución, la competencia exclusiva en Aragón para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, cualquiera que sea su grado u orden de interés.

En cuanto a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma.

b) Las competencias atribuidas al Estado, según lo dispuesto en los artículos 149, 1, números 1, 3, 6, 8, 9 y 10, y 149, 2, de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

c) Actuar subsidiariamente, aplicando la legislación estatal en materia de patrimonio histórico-artístico, bibliotecas, archivos, museos y tesoro documental y bibliográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149, 1, punto 28, y artículo 149, 2, de la Constitución, cuando la Comunidad Autónoma no ejercite sus competencias en este orden. A tal fin, podrá requerirse, por medio del Delegado del Gobierno, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, para que actúen en el ejercicio de sus competencias. Si la resolución solicitada en el requerimiento no fuese adoptada por la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, la Administración del Estado actuará conforme se ha señalado, agotándose su actividad en la adopción de las medidas solicitadas en el requerimiento, y en la resolución, en su caso, de los recursos administrativos correspondientes.

d) Subrogarse en la potestad expropiatoria y en el derecho de adquisición preferente, siempre que se haga en los plazos legales correspondientes, cuando la Comunidad Autónoma renuncie al ejercicio de dichas potestades o cuando desatienda el requerimiento a que se alude en el párrafo anterior. Se entenderá que la Comunidad Autónoma renuncia al derecho de adquisición preferente si no lo ejercita en la primera mitad del plazo establecido por la legislación aplicable.

2. a) La ordenación jurídica y económica general de la actividad editorial y de espectáculos, así como la inspección y clasificación de los mismos y la inscripción en Registros de ámbito nacional en materia de música, teatro, cinematografía y ediciones.

b) La gestión del Fondo de Protección a la Cinematografía, salvo los posibles convenios que se establezcan para la declaración de películas de especial calidad y especial menores.

c) Las competencias en materia de fundaciones y asociaciones culturales de ámbito nacional, o cuyas actividades básicas y principales rebasen el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Genéricas:

En todas las materias objeto del presente Acuerdo:

a) La realización de campañas de ámbito nacional.

b) Las relaciones internacionales.

c) La convocatoria de premios nacionales y la concesión de las Medallas de Bellas Artes.

d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.

e) El apoyo a entidades de ámbito nacional.

f) La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

g) La gestión de los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Cultura, en las materias objeto del presente Acuerdo.

h) Ejercer en general las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149, 2, de la Constitución.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La transmisión inter-vivos a título oneroso de objetos de arte y piezas del tesoro documental y bibliográfico, que se realice en el territorio de Aragón, será comunicado a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en los plazos legales, la cual, en el plazo de ocho días, lo pondrá en conocimiento de la Administración del Estado.

b) La recíproca y permanente comunicación de todas sus actuaciones administrativas, en materia de protección y defensa del patrimonio histórico-artístico y del tesoro documental y bibliográfico.

c) En cuanto al Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte y al Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfico se creará un Consejo Directivo formado por tres representantes de la Administración del Estado y un representante por cada Comunidad Autónoma que se encargará de la planificación anual de sus actividades; en su seno se constituirá una Comisión Ejecutiva para el seguimiento y gestión de los planes aprobados.

d) En la función de catalogación e inventario de los bienes que forman parte del patrimonio histórico-artístico, y la confección del Registro, Inventario y Catálogo General del Tesoro Documental y Bibliográfico, corresponderá a la Administración del Estado la coordinación e intercomunicación con las Comunidades Autónomas, y a estas la ejecución en su ámbito territorial y la información permanente a la Administración del Estado.

e) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente Acuerdo, así como asesoramiento, cooperación, asistencia técnica, estadística e informática, con carácter permanente.

f) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149, 2, de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

g) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón podrán establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la cultura y las bellas artes, en el ámbito territorial

de la Comunidad Autónoma, dejando siempre a salvo las competencias del Estado.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

La valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados figurará en el Real Decreto, que recoge globalmente el coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de cultura, razón por la que no se acompaña la relación número 3 en el presente Real Decreto.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el Real Decreto 3991/1982.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1. Inmuebles.

HUESCA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartes	Gr. 1 ^a	Total	
22-123.- Dirección Provincial.	HUESCA, Ricardo Arco 6	Propiedad			1900 m ²	Se compran 19 m ² con la Comunidad Autónoma correspondiente a un Centro de cultura que se sitúa en el edificio de número 123-124 de la calle Ricardo Arco para ser utilizados para servicios culturales.

- 1 -

TERUEL

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartes	Gr. 1 ^a	Total	
44-009.- Residencia de Pintores	ALBARRACÍN, San Juan 6	Propiedad			43 m ²	
44-218.- Actividades Artísticas.	TERUEL, Trespardo 23	Propiedad			65 m ²	
44-216.- Dirección Provincial.	TERUEL, S. Vicente Paul, 1	Propiedad			2.014 m ²	Se compran 20 m ² con la Comunidad Autónoma correspondiente a un Centro de cultura que se sitúa en el edificio de número 1 de la calle S. Vicente Paul para ser utilizados para servicios culturales.

- 2 -

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASLAPAN

Número y año	Localidad y dirección	Especialidad	Repartido en nº		Clasificación
			Completado	Total	
50-597.- Centro de Convalecencia de marzo 7	Pinar de Bero, Veintitrés de marzo 7	Propiedad	258	258	Estaba una comisión de reserva 5% en el servicio de Veintitrés de marzo 7.
50-597.- Dirección Provincial.	ZARAGOZA, Pº de Agustín, Arrendado en 16.	Arrendado			

- 3 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE RESERVA QUE SE TRASLAPAN A COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS

2.1. Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Mín. Regimen	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartido en nº		Total anual
					Básicas	Complementarias	
ALBA RAMOS, Agust.	Of. Instrucción	ASPD0038	activo	Secret. Provincial	1.219,200	709,800	1.929,000
ALBA RAMOS, Leoncio	Auxiliar	ASPD0177	"	"	307,608	339,732	747,340
VILLACAMA BARRAL, Marcos	Auxiliar	ASPD0094	"	"	420,236	339,732	760,268
MILANO GARCIA, Mariano	Of. Instrucción	ASPD0085	"	J. Sec. Reg. Intero.	1.074,360	564,252	1.578,612
CONDEZARCA VARELA, M. Antonio	Auxiliar	ASPD0812	"	"	371,144	289,860	661,004
CONTE GARCIA, José	Subalterno	ASPD0723	"	"	402,516	311,146	714,664
CONTE MAR, Sebastián	Vec. Administrativo	ASPD0155	"	J. Reg. Econ. Adm.	1.208,480	447,816	1.656,296
LARA MATEO, Pilar	Administrativo	ASPD0189	"	"	758,016	322,280	1.080,296

- 4 -

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Mín. Regimen	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartido en nº		Total anual
					Básicas	Complementarias	
RAMOS LACRUZ, M. Pilar	Médico Activo	ASPD0119	activo	Jefe Dependencia	1.250,000	709,800	2.000,600
LARA RAMOS, Julia	Of. Instrucción	ASPD0031	activo	J. Sec. Juventud	1.232,108	564,252	1.796,360
PEREZ RAMOS, M. José	Administrativo	ASPD0197	activo	J. Reg. Cos. Adm. de	651,000	389,312	1.040,312
PEREZ RAMOS, Rubén	Of. Instrucción	ASPD0055	activo	Jefe Dependencia	1.277,768	709,800	1.987,568
PEREZ RAMOS, M. Jesús	Médico Activo	ASPD0128	activo	J. Reg. Man. Artíst.	1.183,794	447,816	1.631,610
CONTE RAMOS, Isabel	Administrativo	ASPD0168	activo	J. Reg. Con. Patrón	642,748	389,312	1.040,060
PEREZ RAMOS, M. Paula	Auxiliar	ASPD0070	activo	"	420,236	289,860	710,096

- 5 -

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Mín. Regimen	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartido en nº		Total anual
					Básicas	Complementarias	
SALGADO BARRA, Cecilia	Administrativo	ASPD0134	activo	J. Reg. Ac. Cultural	749,704	391,312	1.141,016
CORTIJO CARRERA, Casimiro	Of. Instrucción	ASPD0038	activo	(1)	1.364,548	289,860	1.654,408

(1) Presa sus servicios en Baño Cabera Española (Barbasro)

- 6 -

ANEXO

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cueryo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
BIESO.- Dirección Provincial	División Provincial	Médico		1.027,316	

- 7 -

2.1. Relación nominal de personal laboral

CENTRO: MONTESINOS

Localidad: BIERBA

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartido en nº		Total anual
				Básicas	Complementarias	
ALFONSO ZARBA, José	Guarda de la Iglesia de San Pedro el Viejo	activo	Secretario Prov.	1.223,780	877,304	2.081,084
CABARRERA GARCIA, Marcos	Guarda de Villafortunata de Praga	activo	J. Reg. Soc. Inc.	404,072	330,036	734,108
SANTOLARIA CARRILLO, José A.	Guarda del Castillo de Loarre	activo	"	1.179,080	428,412	1.607,492
SABASA SARRATE, Juan	Guarda del Monasterio de San Juan de la Peña (Jaca)	activo	"	387,608	289,860	677,468
				1.096,456	694,044	1.790,500
				642,768	248,232	891,000
				1.414,280	428,412	1.842,692
				694,160	302,360	996,520
				703,180	515,748	1.218,928

- 8 -

2.1. Relación nominal de funcionarios

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL DE CULTURA

Localidad: TERUEL

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Mín. Regimen	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartido en nº		Total anual
					Básicas	Complementarias	
RODRIGO DEL CASTILLO, Pedro	Of. Instrucción	ASPD0042	activo	Secretario Prov.	1.223,780	877,304	2.081,084
GARCIA MARTINOLA, M. Angeles	Auxiliar	ASPD0154	activo	"	404,072	330,036	734,108
ESPINA VICENTE, Rafael	Of. Instrucción	ASPD0161	activo	J. Reg. Soc. Inc.	1.179,080	428,412	1.607,492
LOPEZ PEREZ, Rosa M.	Auxiliar	ASPD0171	activo	"	387,608	289,860	677,468
HERNANDEZ GUISA, M. Pilar	Inspector Previa	ASPD1031	activo	"	1.096,456	694,044	1.790,500
MAYOR VILLALBA, Guadalupe	Administrativo	ASPD0217	activo	"	642,768	248,232	891,000
LOPEZ VILLALBA, Guadalupe	Médico Activo	ASPD0083	activo	J. Reg. Ac. Cult.	1.414,280	428,412	1.842,692
MAYOR CORTES, Patricia	Administrativo	ASPD0160	activo	"	694,160	302,360	996,520
LOPEZ GONZALEZ, Victoria	Administrativo	ASPD0176	activo	J. Sec. Reg. Intero.	703,180	515,748	1.218,928

- 9 -

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Mín. Regimen	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartido en nº		Total anual
					Básicas	Complementarias	
GARCIA TORALBA, José B.	Administrativo	ASPD0156	activo	"	780,880	348,232	1.029,112
GONZALEZ GONZALEZ, Pedro	Auxiliar	ASPD00543	activo	"	304,828	289,860	694,688
GONZALEZ BARRERO, José	Subalterno	ASPD00165	activo	"	447,438	328,372	805,810
TOMAS LOPEZ, Felipe	Subalterno	ASPD00241	activo	"	394,408	328,372	722,780
MICHEL JUDAS, Mercedes	Subalterno	ASPD00710	activo	"	303,316	328,372	631,688
HERNANDEZ MONTESINOS, Pco.	Subalterno	ASPD01822	activo	"	334,508	328,372	662,880
SEP ARRIELIS PARRIS, Carmen	Médico Activo	ASPD00995	activo	J. Reg. Soc. Adm.	1.404,380	428,412	1.832,792
PASCUAL BIZARRA, Rosa	Administrativo	ASPD01702	activo	"	628,232	328,372	956,604
BARRERO PEREZ, M. Isabel	Auxiliar	ASPD01455	activo	"	404,072	328,372	732,444

- 10 -

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
TRINIDAD.—Municipalidad Provincial	Director Provincial	Técnico	951.276		951.276
TRINIDAD.—Municipalidad Provincial	Jefe de Dependencia	Técnico	406.624		406.624

3.3. Inicialmente vacante de personal laboral

3.3. Inicialmente vacante de personal laboral

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
GRACIA SANCHEZ, María Concepción	Maestrante			457.824
ALBERTO FERRERES JIM POLOVANSKY	Maestrante			587.770
PALLASO BARRA, Anaella	Docente			378.200
RODRIGUEZ PEREZ, Narciso	Cajero			350.340

— 11 —

CENTRO DIRECTIVO: DIRECTOR PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala y que pertenece	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
OLIVERA MARTINEZ, Leopoldo	Administrativo	Administrativo	759.176	321.880	1.081.056
GUERRA VERA, M. Teresa	Auxiliar	Auxiliar	404.072	289.580	693.652
VIANA GONZALEZ, Luciano	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.304.408	447.816	1.752.224
ALONSO PARRA, Alfonso	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.298.640	259.360	1.558.000
REYES OLIVERA, Miguel	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.404.280	84.028	1.488.308
TURISO MARTINEZ, M. Irma	Administrativo	Administrativo	679.628	248.328	927.956
OSWALDO LOPEZ, Carlos	Técnico Administrativo	Técnico Administrativo	1.290.800	259.580	1.550.380
TRINIDAD ALONSO, Estela	Administrativo	Administrativo	743.528	321.880	1.065.408

— 12 —

CENTRO DIRECTIVO: JEFATURA MUNICIPAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala y que pertenece	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
ROSA LORENZO, Alejandra	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.182.620	774.912	1.957.532
ZIVIO BAYO, Aurora	Técnico Administrativo	Técnico Administrativo	1.373.120	447.816	1.820.936
RODRIGUEZ PEREZ, M. Teresa	Auxiliar	Auxiliar	711.132	248.232	959.364
MARTINEZ MARTINEZ, Tania	Administrativo	Administrativo	400.136	300.036	700.172
JACQUE MARINO, M. Jesús	Administrativo	Administrativo	522.216	248.232	770.448
LEITE LARTE, Fernando	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.264.940	259.540	1.524.480
ARMSTRONG MORA, Julio-José	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.404.280	259.580	1.663.860
VIGNATI MARTINEZ, Pilar	Técnico Administrativo	Técnico Administrativo	1.373.120	774.912	2.148.032
MARA FLAJO, M. Carmen	Administrativo	Administrativo	675.696	248.232	923.928
RODRIGUEZ MARTINEZ, M. Pilar	Auxiliar	Auxiliar	394.808	289.860	684.668
SERRANO LOPEZ, M. Pilar	Técnico Administrativo	Técnico Administrativo	1.296.696	447.816	1.744.512
ARTELLA LOPEZ, Agueda	Auxiliar	Auxiliar	620.628	248.232	868.860
ROSA MARTINEZ, Narciso	Administrativo	Administrativo	404.072	339.972	744.044
SILVA SANCHEZ, M. Concepción	Auxiliar	Auxiliar	387.628	289.660	677.288
SALAS GARCIA, Fabián	Administrativo	Administrativo	522.216	248.232	770.448

— 14 —

— 13 —

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala y que pertenece	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
OLIVERA MARTINEZ, Leopoldo	Administrativo	Administrativo	759.176	321.880	1.081.056
GUERRA VERA, M. Teresa	Auxiliar	Auxiliar	404.072	289.580	693.652
VIANA GONZALEZ, Luciano	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.304.408	447.816	1.752.224
ALONSO PARRA, Alfonso	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.298.640	259.360	1.558.000
REYES OLIVERA, Miguel	Oficial Instructor	Oficial Instructor	1.404.280	84.028	1.488.308
TURISO MARTINEZ, M. Irma	Administrativo	Administrativo	679.628	248.328	927.956
OSWALDO LOPEZ, Carlos	Técnico Administrativo	Técnico Administrativo	1.290.800	259.580	1.550.380
TRINIDAD ALONSO, Estela	Administrativo	Administrativo	743.528	321.880	1.065.408

— 15 —

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala y que pertenece	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
LIS AVANCEZ, Irma de Jesús	Administrativo	Administrativo	716.096	248.232	964.328
RODRIGUEZ SORIANO, M. Concepción	Administrativo	Administrativo	620.160	248.232	868.392
TORRES BOTO, Luis	Técnico	Técnico	484.880	468.618	953.498

— 17 —

(1) Destinada en calidad de Jefa Técnica Municipal.
 (2) Destinada en calidad de Jefa de Dependencia y Control del ICB.
 (3) Recreaciones correspondientes a su carácter de Jefa de Dependencia y Control del ICB.

CENTRO: MONTENEGROS

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Total anual
BRODEJO VILLALBA, Jesús	Grupos A1-B10000		540.000
CLAVERO APARICIO, Miguel	Grupos B10000-C10000		540.000
CANTUENNE PÉREZ, José	Grupos C10000-D10000		540.000
PELLES TORREJO, Roberto	Grupos D10000-E10000		540.000

-- 11 --

COMISIÓN DE SERVICIOS

SERVICIO: MONTENEGROS PROFESIONAL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Total anual
CRESPO GARCÍA, José (1)	Subalternos		945.728

(1) En Comisión de Servicio en la Junta Administradora del diario "Montenegros", Percibo sus emolumentos a través de Medios de Comunicación Social del Estado.

-- 22 --

ANEXO DE PUESTOS QUE SE TRANSFIEREN POR NIVELES A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE ADMÓN.

PROVISORA	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL	
VERESCA	1	2	-	3	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	17
PERRELL	3	3	4	4	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	28
ZARAGOZA (1)	3	6	13	4	7	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	60
TOTALES	8	20	27	11	4	3	10	-	-	-	-	-	-	-	-	5	2	-	-	-	-	-	-	-	105

(1) En ZARAGOZA se figura un funcionario por no tener nivel (por su Comisión de Servicios).

-- 23 --

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Total anual
DOMÍNGUEZ MIELAND, Ana María (1)	Activo	1.002.640	1.113.040

(1) En comisión de servicio en el Polo de Desarrollo dependiente del Gobierno Civil.

-- 18 --

ARAGON

2.8. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Categoría profesional	Salario	Total anual
ZARAGOZA, Idioc. PROV.	Director Prov.	Técnico	1.003.356	

-- 19 --

ANEXO DE PUESTOS QUE SE TRANSFIEREN POR NIVELES A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE ADMÓN.

SERVICIO: ARAGON PROFESIONAL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Total anual
ALFONSO GARCÍA, María (1)	Subalternos		394.824
ALFONSO GARCÍA, María (1)	Subalternos		346.812
MARINO TORRES, Carmen	Magistrados		379.328
JULIANA BENDOLA, Isabel (2)	Profesores		359.316
CATALAN RAMÍREZ, Josefa (2)	Magistrados		359.316
FERNANDEZ VERMÁNDEZ, Estarlin	Instructores Nivel		704.000
ALFONSO GARCÍA, María Concepción (3)	Instructores Nivel		704.000
ALFONSO GARCÍA, María (4)	Magistrados		704.000

(1) Perciben sus emolumentos a través de Medios de Comunicación Social del Estado.
 (2) En Miras de Terceira Edad.
 (3) Destinada en Centro Seguimiento Desarrollo del NIPO.
 (4) Total posesión al día 15 de febrero de 1983.

-- 20 --

NÚMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CUERPO O ESCALA	HUESCA	TERUEL	SARAGOZA	TOTAL
General Técnico	-	-	1	1
General Administrativo	-	-	4	4
General Auxiliar	1	1	3	5
Oficiales Instructores extinguidos	3	2	8	13
Técnicos Administrativos extinguidos	3	2	5	10
Técnicos a extinguir	-	-	1	1
Administrativo a extinguir	4	4	6	14
Auxiliar a extinguir	3	3	3	11
Subalterno a extinguir	1	3	1	5
Administrativos de la AIBS	-	1	-	1
Auxiliares de la AIBS	-	1	1	2
Subalternos AIBS	-	1	1	2
Inspectores de Prensa	-	1	2	3
Comisión Mixta Resoluciones C.	-	-	1	1

- 24 -

32525

REAL DECRETO 3088/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de cultura.

Por Reales Decretos 278/1980, de 25 de enero, y 4069/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Generalidad Valenciana determinadas funciones y servicios en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Documental y Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, y, asimismo, se traspasan también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de cultura a la Generalidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellos.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Generalidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1980, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, cuando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Valencia de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución en su artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece, en su artículo 31, que la Generalidad Valenciana tiene competencia exclusiva en las materias de: Cultura (apartado 4), patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico (apartado 5), archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, y demás centros de depósito cultural, que no sean de titularidad estatal, y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma, (apartado 6), fundaciones y asociaciones de carácter cultural y artístico que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad (apartado 23), espectáculos (apartado 30). Asimismo, en el artículo 33, la Generalidad Valenciana asume las funciones de la ejecución de la legislación del Estado en museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, cuya ejecución no se reserve al Estado (apartado 6).

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en las materias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico, archivos, bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales y cinematográficas, y las actividades en el campo de la

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—En virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 8/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, se hace pública la siguiente tabla derogatoria:

- Real Decreto-ley 9/1977, de 8 de febrero.
- Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre.
- Real Decreto 3026/1976, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 836/1978, de 27 de marzo.
- Real Decreto 3304/1978, de 25 de agosto.
- Real Decreto 2481/1979, de 13 de octubre.
- Real Decreto 1125/1980, de 13 de junio.
- Real Decreto 252/1982, de 12 de febrero.
- Real Decreto 3370/1982, de 7 de diciembre.
- Real Decreto 1408/1983, de 27 de abril.
- Real Decreto 2051/1983, de 28 de julio.

Segunda.—Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1978 sobre la Secretaría de la Junta de Defensa Nacional, y de 12 de abril de 1983, por la que se crea la Asesoría Económica del Ministerio de Defensa, y asimismo todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2567

CORRECCION de errores del Real Decreto 3085/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Advertido error por omisión en el texto remitido del Real Decreto 3085/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 12 de diciembre), procede efectuar la oportuna rectificación:

En la página 33383, después de la transcripción de la fecha y de la firma del Secretario de la Comisión Mixta, y antes de la relación número 1, debe figurar el anexo II que se acompaña.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» de 8 de julio de 1911). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» de 5 de marzo de 1912).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» de 10 de enero de 1923).

Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1928 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» de 15 de agosto de 1928).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» de 12 de diciembre de 1931).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de marzo de 1933).

Orden de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional. (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1940).

Orden de 9 de julio de 1947 sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» núm. 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1949).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1953), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1958 y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo

de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1969).

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1954).

Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1955).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 28 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1957).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1958).

Decreto 1118/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1960).

Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1962) (Ley 80/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1963).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1969).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1969).

Orden de 14 de marzo de 1970 de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las instituciones privadas o autoridades eclesásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1970).

Orden de 16 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1972).

Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1972).

Orden de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1980).

Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983).

Orden de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2568

REAL DECRETO 136/1984, de 25 de enero, sobre inscripción de españoles en los Registros de Matrícula de los Consulados en el extranjero.

El Decreto de 14 de enero de 1955 actualizó el antiguo Reglamento de 5 de septiembre de 1871, que había establecido normas unitarias para la inscripción de los españoles en el extranjero, en el tradicional Registro de Matrícula consular existente desde 1849. Numerosas disposiciones posteriores a aquel Decreto que modifican el régimen de matrimonio, la capacidad de los esposos y la nacionalidad, hacen necesario, tras una larga vigencia de casi treinta años, establecer una nueva legislación que se inspire en los principios consagrados por la Constitución y en la nueva legislación española de ella emanada, adaptar sus normas, incorporando a ellas no sólo algunas disposiciones interpretativas, sino las innovaciones que una aplicación y mejora del servicio consular requieren, tomando medidas prácticas para que tal Registro se adecúe sucesivamente a una cambiante realidad proporcionada por la movilidad de las personas.

Además existe en nuestros tiempos la necesidad de mecanizar en lo posible el trabajo administrativo y el Registro de Matrícula ha de convertirse en una base de datos que facilite todas las operaciones administrativas y permita a nuestros compatriotas fuera de España recibir la protección a la que son acreedores y ejercer los derechos que nuestra legislación les confiere. A esta finalidad ha de tender, asimismo, la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1984,